



**Plataforma Nacional de Transparencia**  
**Ciudad de México**  
**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos**  
**Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
**Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**

Folio de la solicitud	0419000174820
-----------------------	---------------

<i>Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)</i>	Fecha y hora de registro: <u>07/08/2020 11:30:33</u>
---	--

**1.Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información**

Alcaldía Benito Juárez

**2.Nombre completo del solicitante (si es persona física)**  
 Este dato es opcional; en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Guillermo E

**Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)**

**Nombre del representante y/o del autorizado**

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

**3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento**

Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

**En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos**

Calle		Núm. Ext.	Núm. Int.
<u>Del Valle Centro</u> Colonia	<u>BENITO JUAREZ</u> Delegación o Municipio		
<u>03100</u> Código Postal	<u>Distrito Federal</u> Estado	<u>México</u> País	

Número telefónico (opcional):   Correo electrónico: [geoemt@yahoo.com](mailto:geoemt@yahoo.com)

#### 4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

#### Medidas de Accesibilidad:

#### 5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)<sup>(4)</sup>

Proporcionar un listado con todas las compra que haya hecho la Alcaldía en el año 2020. Incluir fecha, monto, numero de contrato, empresa y descripción de lo adquirido.

#### Datos para facilitar su localización

#### 6. Información opcional para fines estadísticos

Sexo

Edad

Nacionalidad

#### Ocupación

#### Escolaridad

#### Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX", el cual tiene su fundamento en los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México" a través del Sistema Electrónico de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y/o a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el titular de la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el domicilio donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación

cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infoodmx.org.mx](mailto:datos.personales@infoodmx.org.mx) o [www.infoodmx.org.mx](http://www.infoodmx.org.mx).

1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fija en los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda o en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

3) y 4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia que corresponda (Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

**Fecha de inicio del trámite: 02/02/2021**

#### Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>15/02/2021</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>05/02/2021</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles <u>24/02/2021</u>

El solicitante que no recibe respuesta del Sujeto Obligado o no está conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:

**Autenticidad de la Información: e7f3db6c80672def4a08863ef8da89b7732bc2fa**

**Autenticidad del Acuse: 89dd5666066d54020a997de49eeae55925ee0be3**



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/776/2021  
Ciudad de México., a 4 de mayo de 2021

Solicitante  
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000174820, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

**"Proporcionar un listado con todas las compra que haya hecho la Alcaldía en el año 2020. Incluir fecha, monto, numero de contrato, empresa y descripción de lo adquirido." (SIC)**

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales envía el oficio no. ABJ/DGA/DRMSG/006/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

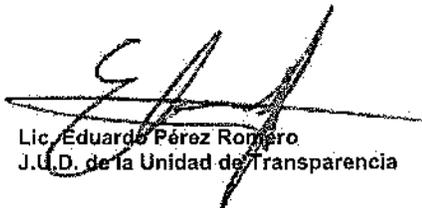
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

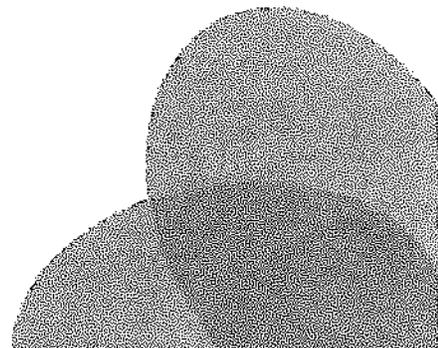
Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Eduardo Pérez Romero  
J.U.D. de la Unidad de Transparencia





DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES



Ciudad de México a 17 de marzo de 2021  
Oficio: ABJ/DGA/DRMSG/006/2021  
Asunto: Atención a solicitud de información.

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y DATOS PERSONALES.  
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/JDT/0016/2020, recibido en la Dirección a mi cargo el pasado 09 de febrero de 2021, donde solicita le sea remitida la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 0419000174820, Ingresada en el sistema INFOMEX, relacionada con el siguiente cuestionamiento:

*"Proporcionar un listado con todas las compra que haya hecho la Alcaldía en el año 2020. Incluir fecha, monto, número de contrato, empresa y descripción de lo adquirido." (sic)*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirección de Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, se informa lo siguiente:

Los Contratos de Adquisiciones y/o Prestación de Servicios del año 2020, se encuentra disponible en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultada mediante la siguiente liga de Internet:

<https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/transparencia.php>

Dando clic en el artículo 121, en el botón denominado "ver 2020" encontrará la información del año correspondiente. En la Fracción XXX encontrará la información de todas las compras que haya hecho la Alcaldía en el año 2020, esta Fracción refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación.

Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en los artículos 2, 13, 113, 114, 115 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*"...Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable..."*

*"...Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, pero lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establece esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables..."*

*"...Artículo 113. La información pública de oficio sujeta a esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados."*

*Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidos para ello."*

*Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características; veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, Integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable."*

*"...Artículo 210. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)*

**La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.**

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

**ATENTAMENTE.  
EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES**

  
**LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA**

C.c.e.p. Lic. Genaro Santana Maronatti.- Director General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, Presente.  
Lic. Carlos Daniel Córdoba Maldonado.- Coordinador de Buen Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, Presente.

DDJVA/MCAR/ldrh\*



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



	Buscar	Q	643	
--	--------	---	-----	--



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Consultas](#)

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

#### Información del recurrente

**Nombre**

GUILLERMO E

**Correo electrónico**

gecent@yahoo.com

**Teléfono fijo**

---

**Medio de notificación**

Correo electrónico

**Domicilio**

, MEXICO

**Teléfono celular**

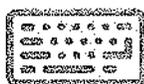
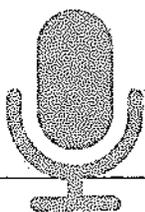
---

#### Información de la solicitud

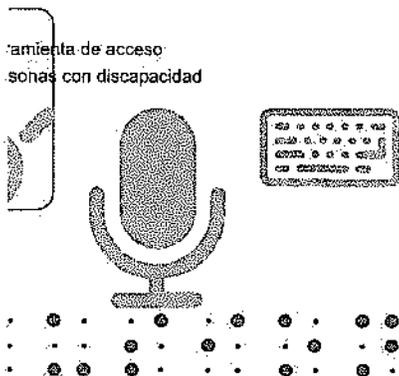
#### Información del medio de impugnación

Regresar

Amplía de acceso  
sonas con discapacidad



	BUSCADORES TEMÁTICOS ^
--	------------------------





# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

	Buscar	Q	(3)	
--	--------	---	-----	--

## Información del medio de Impugnación

Documentación del Recurso	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
RR202104190000007.pdf	

## Acto que se recurre y puntos petitorios

- INFOMEX - SE ANEXA FILE DE INCONFORMIDAD RR202104190000007.- Agravio: Se me dio un enlace para consultar la información pero no cuento con la paquetería adecuada para ver los archivos en el formato que los tiene la Alcaldía.

## Continuación

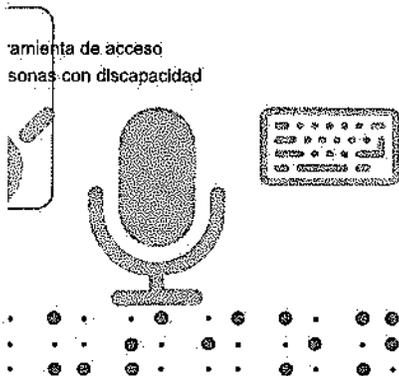
## Otros elementos a someter

## Información complementaria

ambiente de acceso  
sonas con discapacidad

Archivo de Información Complementaria	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
contrato	

BUSCADORES TEMÁTICOS



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
del Distrito Federal

**Acuse de recibo de Admisión.**

Número de transacción electrónica: 2

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0633/2021

El Organismo Garante entregó la información el día 18 de Mayo de 2021 a las 00:00 hrs.

e5d3ac7fe4be4b3b6ea8e61fe30848e4

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/228/2021  
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021  
**Asunto: Alcance Respuesta Complementaria**

**C. Solicitante  
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000174820**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0633/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1038/2021** de fecha 26 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía.

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA**

informa que podrá consultar la información de interés a través de los enlaces [https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX\\_InA4t.xls](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX_InA4t.xls)., [https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX\\_InB4t.xls](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX_InB4t.xls)., sin embargo en aras de la transparencia se anexa la información de interés en tablas de Excel.

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo*

*32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



**Alejandra Sánchez Munive**  
**Subdirectora de Información Pública**  
**y Datos Personales**

**"2021, año de la Independencia"**  
Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1038/2021  
Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021

**Solicitante  
Presente.**

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0419000174820**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

**"Proporcionar un listado con todas las compra que haya hecho la Alcaldía en el año 2020. Incluir fecha, monto, numero de contrato, empresa y descripción de lo adquirido." (SIC)**

La Alcaldía Benito Juárez informa a Usted que la información solicitada se encuentra a su disposición en archivo Excel adjunto, sin embargo también se pueden consultar en los siguientes links:

[https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX\\_InA4t.xls](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX_InA4t.xls)

[https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX\\_InB4t.xls](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX_InB4t.xls)

Dicha información, se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la ciudad de México.

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditud, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente.**



Lic. Eduardo Pérez Romero  
J.U.D. de la Unidad de Transparencia



Recursos de Revisión Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

**Respuesta Complementaria 0419000174820**

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

27 de mayo de 2021, 13:39

Para: geoemt@yahoo.com

A través del presente se envía Respuesta Complementaria 0419000174820

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde."

Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

**4 adjuntos**

 RR.IP.0633-2021 COMPLEMENTARIA.pdf  
326K

 RR.IP.0633-2021 ANEXA.pdf  
236K

 Art121FrXXX\_InA4t.xls  
87K

 Art121FrXXX\_InB4t.xls  
48K

Oficio No. **ABJ/CGG/SIPDP/229/2021**  
**Asunto: Alegatos RR.IP.0633/2021**  
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021

**María Del Carmen Nava Polina**  
**Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales**  
**y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente.**

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 18 de mayo de 2021, notificado a este Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional, me permito formular alegatos al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0633/2021**, interpuesto por **GUILLERMO E**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisiondbi@gmail.com](mailto:recursosderevisiondbi@gmail.com)

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000174820**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/228/2020**, de fecha 27 de mayo de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1038/2021** de fecha 26 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía.

#### **ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados en el oficio, **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1038/2021** de fecha 26 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, mediante informa que podrá consultar la información de interés a través de los enlaces [https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX\\_InA4t.xls](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX_InA4t.xls), [https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX\\_InB4t.xls](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX_InB4t.xls), sin embargo en aras de la transparencia se anexa la información de interés en Excel, mismo que fue notificado al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

**Atentamente**



**Alejandra Sánchez Munive  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
del Distrito Federal

**Acuse de recibo de Envío\_alegatos\_y\_manifestaciones.**

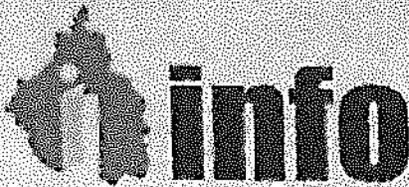
Número de transacción electrónica: 3

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0633/2021

El Organismo Garante recibió la información el día 27 de Mayo de 2021 a las 13:59 hrs.

239c7c40392e41bae0e24b7adfe7f6e3



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: GUILLERMO E

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-0633/2021

FOLIO: 0419000174820

## CIERRE

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio del dos mil veintiuno.- Visto; en virtud de que por acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el presente recurso, de conformidad con lo establecido por el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el Acuerdo 0001/SO/16-01/2019, por medio del cual el Pleno aprueba los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, PROCÉDASE A ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA.- Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo acuerda la Subdirectora de Proyectos de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina, Dora María Trejo Álvarez con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior.

MELA

Dora María Trejo Álvarez  
Subdirectora de Proyectos  
Ponencia de la Comisionada Ciudadana  
María del Carmen Nava Polina  
INFO Ciudad de México





Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:



María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2021



### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0633/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de junio de 2021	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folios de solicitud: 0419000174820	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"Proporcionar un listado con todas las compra que haya hecho la Alcaldía en el año 2020. Incluir fecha, monto, número de contrato, empresa y descripción de lo adquirido."</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>"Los Contratos de Adquisiciones y/o Prestación de Servicios del año 2020, se encuentra disponible en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultada mediante la siguiente liga de internet:  <a href="https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia_2020.php?articulo=121">https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia_2020.php?articulo=121</a>  Dando clic en el artículo 121, en el botón denominado "ver 2020" encontrará la información del año correspondiente. En la Fracción XXX encontrará la información de todas las compras que haya hecho la Alcaldía en el año 2020, esta Fracción refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación.  Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en los artículos 2, 13, 113, 114, 115 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>"No puedo consultar la información que me interesa." (Sic)</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<i>Sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.</i>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	



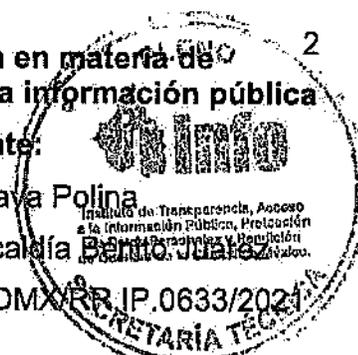
Recurso de revisión en materia de <sup>2</sup>  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP.0633/2021



Ciudad de México, a 23 de junio de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0633/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la Alcaldía Benito Juárez, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	15
Resolutivos	15

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 7 de agosto de 2020, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000174820, por parte de la Alcaldía Benito Juárez, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

*"Proporcionar un listado con todas las compra que haya hecho la Alcaldía en el año 2020, incluir fecha, monto, numero de contrato, empresa y descripción de lo adquirido." (Sic)*



Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMURR.IP.0633/2021



Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Por Internet en INFOMEXDF (SIN Costo)".

**II.- Prevención.** El 8 de enero de 2021, El sujeto obligado previno a la persona recurrente para a fin de que aclarara sobre a qué se refiere todas las compras.

**III.- Respuesta a la Prevención.** El 8 de enero de 2021, la persona recurrente manifestó lo siguiente "Con "todas las compras" me refiero a lo que la Alcaldía Benito Juárez ha adquirido, en todas sus áreas, durante el año 2020 con el dinero del presupuesto asignado."

**IV.- Respuesta.** El 5 de mayo de 2021, El sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante oficio de número Oficio No. ABJ/DGA/DRMSG/006/2021, signado por la Directora de la unidad de transparencia.

*"Los Contratos de Adquisiciones y/o Prestación de Servicios del año 2020, se encuentra disponible en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultada mediante la siguiente liga de internet:*

[https://alcaldiabenoituarez.gob.mx/transparencia\\_2020.php?articulo=121](https://alcaldiabenoituarez.gob.mx/transparencia_2020.php?articulo=121)

*Dando clic en el artículo 121, en el botón denominado "ver 2020" encontrará la información del año correspondiente. En la Fracción XXX encontrará la información de todas las compras que haya hecho la Alcaldía en el año 2020, esta Fracción refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación.*

*Lo anterior, se informa con apego a lo dispuesto en los artículos 2, 13, 113, 114, 115 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" (Sic)*

**V.- Recurso de Revisión.** El 11 de mayo de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de trámite a la solicitud, manifestando lo siguiente:



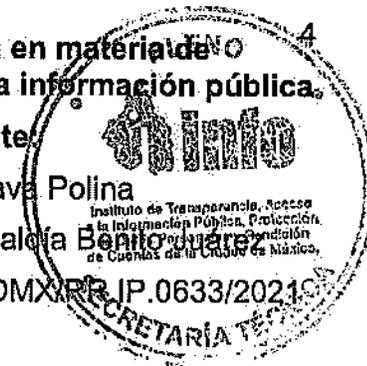
Recurso de revisión en materia de <sup>NO</sup> derecho de acceso a información pública.

Comisionada ponente

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP.0633/2021



*"...No puedo consultar la información que me interesa..." (sic)*

**VI.- Admisión.** En fecha 14 de mayo de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**VII.- Manifestaciones.** El 27 de mayo de 2021, sujeto obligado remitió manifestaciones dentro del plazo concedido para hacerlo, mediante oficio ABJ/CGG/SIPDP/229/2021, anexando una respuesta complementaria.



Recurso de revisión en materia de <sup>5</sup>  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:   
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: ~~Alcalde Benito Juárez~~  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2021

VIII.- **Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 18 de junio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



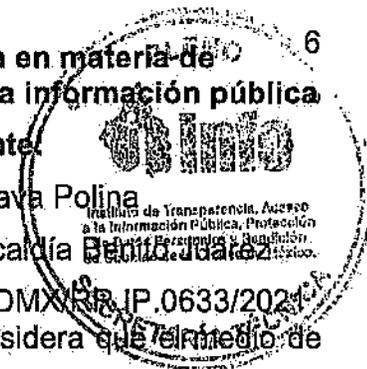
Recurso de revisión en materia de <sup>6</sup>  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2024



**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) **Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Naya Polina

Sujeto obligado: Alcaldía

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2021

**Info**  
Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública, Protección  
de Datos Personales y Federación  
de Cuentas de la Ciudad de México.

ABJ/CGG/SIPDP/229/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por la subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y adjuntó el oficio de número ABJ/CGG/SIPDP/228/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por la misma subdirectora; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante e-mail de fecha 27 de mayo de 2021.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto



Recurso de revisión en materia de <sup>PLENO 8</sup>  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP-0633/2021

impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**-Solicitud de información:** Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Benito Juárez *"Proporcionar un listado con todas las compra que haya hecho la Alcaldía en el año 2020. Incluir fecha, monto, numero de contrato, empresa y descripción de lo adquirido"*.

**-Respuesta inicial:** De la misma se desprende que el sujeto obligado, mediante oficio número ABJ/DGA/DRMSG/006/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por el director de recursos materiales y servicios generales; *Los Contratos de Adquisiciones y/o Prestación de Servicios del año 2020, se encuentra disponible en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultada mediante la siguiente liga de internet:*

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia.php>



Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX-RR-IP-0633/2021



Dando clic en el artículo 121, en el botón denominado "ver 2020" encontrará la información del año correspondiente. En la Fracción XXX encontrará la información de todas las compras que haya hecho la Alcaldía en el año 2020, esta Fracción refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación

**-Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión; del cual se logra dilucidar que **su inconformidad radica en no poder consultar la información.**

**-Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido y notificado información adicional mediante el ya referido oficio ABJ/CGG/SIPDP/229/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, emitido por la subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y adjuntó el oficio de número ABJ/CGG/SIPDP/228/2021 de fecha 27 de mayo de 2021; vía correo electrónico a la persona ahora recurrente en la dirección de correo electrónico señalada por ésta, para oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos atiende. Con dicha respuesta, argumentó el sujeto obligado, se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la captura de pantalla del acuse generado con el envío del e-mail de fecha 27 de mayo del 2021, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona recurrente, la información complementaria que se encontraba en los multicitados oficios y hecha del



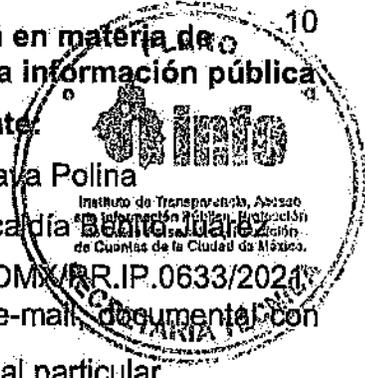
Recurso de revisión en materia de <sup>10</sup>  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2021



conocimiento de la persona ahora recurrente mediante dicho e-mail, documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria al particular.

De dicha respuesta complementaria se debe traer a colación los siguientes extractos:

La Alcaldía Benito Juárez informa que podrá consultar la información de interés a través de los enlaces:

[https://alcaldíabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/Art121FrXXX\\_InA4t.xls](https://alcaldíabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/Art121FrXXX_InA4t.xls)

[https://alcaldíabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/Art121FrXXX\\_InB4t.xls](https://alcaldíabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/Art121FrXXX_InB4t.xls)

Sin embargo en aras de la transparencia se anexa la información de interés en tablas Excel (se anexan dos tablas).

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



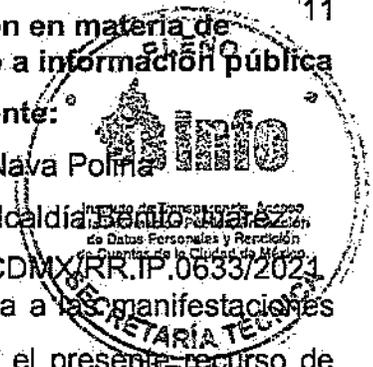
**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0633/2021



Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; pues en esta ocasión, se actualizaron los siguientes aspectos:

1.- En esta ocasión, el sujeto obligado de manera adicional proporcionó la información necesaria para dar respuesta a lo solicitado; al fundamentar y motivarla la entrega información solicitada.

2.- Aunado a lo anterior, el sujeto obligado en esta ocasión, en atención al *principio de máxima publicidad*, proporcionó el link o enlace electrónica que remite a la información publicada en su portal institucional de transparencia correspondiente a lo estipulado en el artículo 121 fracción XXX.

Enlace electrónico, que fue verificado por este órgano garante, y de cuyo resultado se desprendió que, efectivamente, el mismo remite a las tablas de las obligaciones de transparencia de los contratos celebrados por la Alcaldía.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular, fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente, al pronunciarse en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/229/2021 y adjuntó el oficio de número ABJ/CGG/SIPDP/228/2021; y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante dicho e-mail de fecha 27 de mayo de 2021.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en

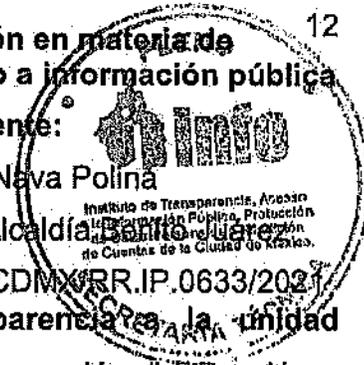
Recurso de revisión en materia de <sup>12</sup>  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2021



sus archivos, previo turno de la unidad de transparencia y la unidad administrativa competente; pues el sujeto obligado en esta ocasión dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra debidamente fundada y motivada.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas competentes que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



13  
Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMRR.IP.0633/2021

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá proteger la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.<sup>3</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.



Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RE/IP.0633/2005

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

Artículo 32.-

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.<sup>4</sup> Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>5</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.



Recurso de revisión en materia de <sup>15</sup>  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/R.IP.0633/2023

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme



RENO 16  
Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR/16/0633/2021

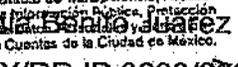


con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el  
Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del  
medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente: 

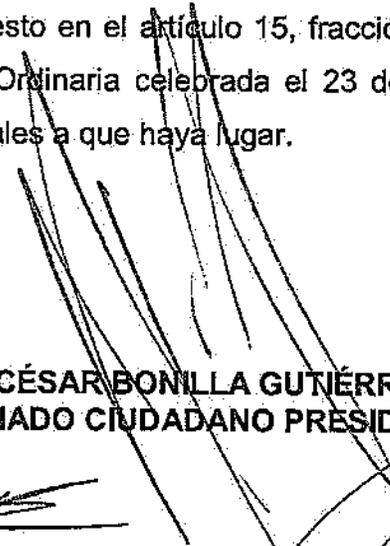
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:   
Alcalde Emilio Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0633/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

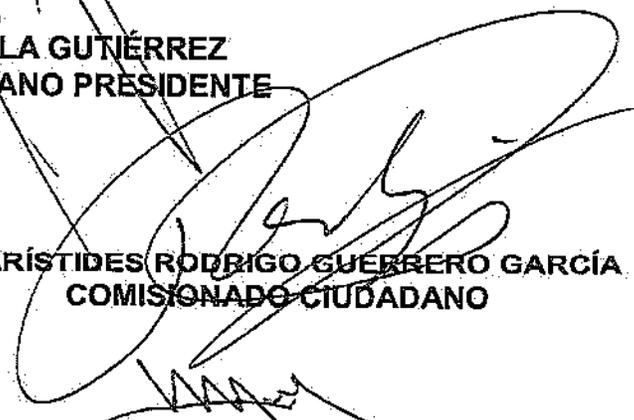
JFBC/DTA/MELA



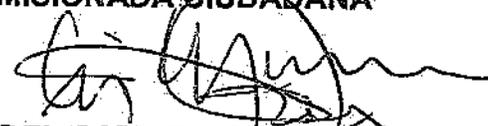
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE



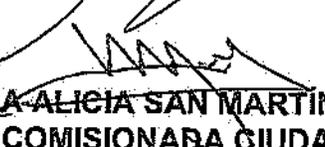
**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
COMISIONADO CIUDADANO



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
COMISIONADA CIUDADANA



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
COMISIONADA CIUDADANA



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO

